

no. 044-2017

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 264 de la Constitución República, numeral 4, señala que es competencia de los gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República en el numeral 1 determina que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas. En el numeral 2 señala: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. (...) Cada uno de los actores de procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República, señala: “...Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos...”.

Que, el artículo 54 literal k) del COOTAD, determina: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

Que, el artículo 55 literal d) del COOTAD, señala: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificada, señala: “La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales”.

Que, el artículo 30 del libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, establece: El Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país como responsabilidad compartida por toda la Sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales.

Que, el artículo 31 ibídem literal b) establece: El impulso y aplicación de mecanismos, que permitan tomar acciones de control y sanción para quienes causen afectación al ambiente y la salud, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos.

Que, en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, en la sección VIII del Libro II, Higiene, Abasto y Mercados en los artículos 168, 169 y 170 se establecen infracciones y sanciones para establecimientos.

Que, en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, en la sección II del Libro IV, Agua Potable, Alcantarillado y Protección ambiental en el artículo 108 se establecen sanciones para incumplimientos en el procedimiento de recolección de residuos domiciliarios.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece en su objetivo 3: "Mejorar la calidad de vida de la población".

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir señala en su objetivo 7: "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global",

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina en su objetivo 8: "Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible".

Que, es necesario contar con una normativa que promueva una política pública encaminada a reducir la huella ecológica, a través de la implementación de buenas prácticas ambientales que regulen la dinámica social en función de un consumo racional de recursos sin afectar la sostenibilidad del ambiente.

Que, la ciudad de Loja ha dado siempre muestras de cooperación en el cuidado del ambiente, y salud del ciudadano.

Por lo expuesto, en uso de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es generar una política pública local orientada a promover prácticas ambientales adecuadas en distintos ámbitos, que permitan reducir el índice de huella ecológica del cantón mediante la participación de la ciudadanía, sector privado y sector público.

Art. 2.- Los establecimientos que implementen y motiven a la ciudadanía buenas prácticas ambientales en los distintos capítulos de esta ordenanza, serán reconocidos por el Cabildo Lojano en la Sesión Solemne del 8 de diciembre de cada año.

Art. 3.- Los fondos que se recauden por concepto de las sanciones fijadas en esta ordenanza, serán destinados exclusivamente al fondo de equipamiento y repotenciación del sistema municipal de reciclaje de basura y/o a programas ambientales encaminados a la mitigación y remediación.

CAPÍTULO I

DEL USO DE BOLSOS REUTILIZABLES

Art. 4.- En la actividad comercial se identifica tres tipos de uso de fundas:

- Primaria.- De uso exclusivo para empaque directo del producto y de un solo uso.
- Intermedia.- Para productos expendidos por peso menor a 2.5 kg.
- Final.- Para transporte de los productos (tipo camiseta o de halar).

Art. 5.- Para toda actividad comercial, en lo referente a la tipo primaria, se utilizarán los empaques de fábrica.

En la tipo intermedia, en la que se requiere el uso de fundas plásticas para el despacho del producto, se procurará que éstas sean biodegradables o de papel.

Para la tipo final, transporte y almacenamiento de alimentos, se autoriza únicamente el uso de bolsos reutilizables, elaborados con materiales resistentes y de alta durabilidad como tela, lona, yute, etc. Quedando expresamente prohibido para toda actividad comercial el uso de fundas plásticas de halar o tipo camiseta en cualquiera de sus presentaciones

Art. 6.- Todos los establecimientos comerciales del cantón Loja, de manera obligatoria, colocarán en lugares visibles un mensaje a la ciudadanía sobre el uso de bolsos reutilizables y promoverán su comercialización.

Art. 7.- La Dirección de Higiene, a través de la Jefatura de Salud Municipal, en la inspección anual a los establecimientos comerciales, previa la obtención del permiso de funcionamiento, verificará que se cumpla la normativa establecida en este instrumento jurídico. Además, realizará controles permanentes a los diferentes locales comerciales para garantizar su cumplimiento.

Art. 8.- Aquellos locales comerciales que incumplan lo dispuesto en este capítulo serán sancionados de la siguiente manera:

Por despachar en fundas plásticas tipo camiseta o de halar:

- Por primera vez, será notificado el local comercial y se dispondrá el retiro inmediato del producto o motivo de la infracción.
- De incumplir lo anterior se sancionará de acuerdo al Artículo 168, sección VIII, Libro II, Higiene, Abasto y Mercados, de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, con una infracción de primer grado y se sancionarán con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada y el retiro inmediato del producto o motivo de la infracción.
- En caso de una tercera infracción se sancionará de acuerdo al Artículo 169, sección VIII del Libro II Higiene, Abasto y Mercados, de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, con una infracción de Segundo Grado y se sancionarán con una multa equivalente al 75% de una remuneración básica unificada el retiro inmediato del producto o motivo de la infracción.

- En caso de una cuarta infracción en adelante se sancionará de acuerdo al Artículo 170, sección VIII del Libro II, Higiene, Abasto y Mercados, de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal, con una infracción de Tercer Grado y se sancionarán con una multa equivalente a una remuneración básica unificada y el retiro inmediato del producto o motivo de la infracción.

Art. 9.- La Dirección de Higiene, conjuntamente, con la Dirección de Comunicación, a través de todos los medios de comunicación locales, emprenderán campañas de educación ambiental permanentes e implementarán puntos de información para incentivar a la ciudadanía, adjudicatarios y propietarios de locales comerciales el uso de bolsos reutilizables.

Art. 10.- La Dirección de Higiene, en coordinación, con la Dirección de Gestión Económica, a través de la Bolsa de Empleo y Emprendimiento, promoverán a las organizaciones enmarcadas en el régimen de economía popular y solidaria, y comerciantes de plásticos de la ciudad, la fabricación y comercialización de bolsos reutilizables. Éstos contendrán diseños y frases orientados a incentivar el cuidado del ambiente, a decisión de cada uno de los ciudadanos.

Art. 11.- Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, para que los locales comerciales que cuenten en stock con fundas plásticas tipo camiseta o de halar para despachar productos; puedan sustituirlos por bolsos reutilizables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Dirección de Higiene, Dirección de Comunicación, conjuntamente, con los distintos Departamentos y Jefaturas municipales durante los seis primeros meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, intensificarán y masificarán obligatoriamente su difusión en todos los medios de comunicación del cantón Loja, haciendo énfasis para que la ciudadanía conozca de la aplicación y se motive participando en la generación de un ambiente sano.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis y diez de febrero del año dos mil diecisiete, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS AMIGABLES PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE LA HUELLA ECOLÓGICA EN EL CANTÓN LOJA.**- Loja, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL